



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 24/6/19 HORA 3:20pm
RECIBIDO [Firma]

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01084

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR JOSE LUIS RICART LOPEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JOSE LUIS RICART LOPEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.023-0053263-3, laboró por más de 38 años en la administración pública, específicamente en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDCOOP), y otras instituciones estatales, desempeñándose en cada una de esas instituciones, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **JOSE LUIS RICART LOPEZ**, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse afectado de salud, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado mediante Decreto Presidencial No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017, con un monto de catorce mil doscientos pesos dominicanos (RD\$14,200.00), percibiendo en la actualidad un monto bruto de RD\$15,307.60 pesos mensuales, pensión ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **JOSE LUIS RICART LOPEZ**, por su prolongada edad, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, por lo que se encuentra imposibilitado de realizar cualquier tipo de labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que, por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto Presidencial No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto asistir al señor Jose Luis Ricart López, con la concesión de un aumento de pensión del Estado y contribuir a paliar sus condiciones económicas y de salud.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable al señor Jose Luis Ricart López.

ARTÍCULO 3.- Aumento de Pensión. Se aumenta de quince mil seiscientos veinte pesos 00/100 (RD\$15,620.00) a la suma de treinta y cinco mil pesos (RD\$35,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor Jose Luis Ricart López.

ARTÍCULO 4. Derogación. Se deroga el Decreto No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017, en lo que se refiere al señor **JOSE LUIS RICART LOPEZ**.

ARTÍCULO 5. Fondo. Esta ley se hará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: - Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENATA POR:

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Sanador de la República
Provincia Hato Mayor.